

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA "CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INEA" Y "LA CNC", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
- III. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INEA”, a través de su Director General, que:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 23 de agosto de 2012.

I.2. Que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. Su Director General, **Marcos Augusto Bucio Mújica**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 fracciones I, XIII y XIV del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012, y 15 fracciones I, XIV y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5. Durante la vigencia del este Convenio la Titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegación y Coordinación con los Institutos Estatales, serán las áreas responsables para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

I.6. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. Declara “LA CNC”, a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que:

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

- i) Respaldo las gestiones para lograr el cabal aprovechamiento de la tierra, la capitalización, precios remuneradores y adecuada comercialización de productos;
- j) Exigir la justa regularización de la tenencia de la tierra y la expedita y equitativa impartición de la justicia agraria;
- k) Proponer, promover y apoyar a sus miembros que en el marco de la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, aspiren a participar en los procesos internos para postular candidatos a cargos de elección popular y en caso de resultar electos, apoyar en sus campañas constitucionales para obtener el triunfo electoral;
- l) Gestionar ante las instancias competentes las promociones en favor de todo aquello que signifique el bienestar de los habitantes del medio rural y el mejoramiento de sus poblados y asentamientos humanos conurbados, cuya economía dependa de las actividades primarias;
- m) Defender la reforma agraria integral, los contenidos del Artículo 27 constitucional y la relación con el Partido Revolucionario Institucional;
- n) Gestionar ante las instancias competentes las promociones en pro de todo aquello que signifique el incremento del ingreso y el bienestar de la población rural, semiurbana y urbana mexicana, respaldando activamente todas aquellas acciones para la capitalización, precios remuneradores y adecuada comercialización de productos;
- o) Todos aquellos objetivos que se generen por mandato del Congreso Nacional y el Consejo Político, acordes a la naturaleza y fines de la propia organización y en el marco del derecho, y
- p) Firmar convenios con organizaciones y organismos públicos, privados y sociales que coadyuven a la Confederación a realizar todas las acciones que sean necesarias, convenientes y procedentes conforme a la ley para el logro eficiente y eficaz de sus objetivos.

II.3. Su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Ismael Alfredo Hernández Deras, se identifica con Credencial para Votar, con Clave de Elector HRDRIS64022010H300, quien además manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos, levantada en su

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

sede de "LA CNC", en la cual consta el computo nacional de votos en los Consejos Políticos y Estatales, manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CNC650728G40.

II.6. Durante la vigencia de este Convenio el Área de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, será el área responsable para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Azuela No. 121, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.3. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.5. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL INEA" y "LA CNC", convienen en establecer las bases generales de colaboración para que cada una de "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir y promocionar servicios de alfabetización y de educación primaria y secundaria a los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos, a nivel nacional de la "LA CNC" que así lo soliciten, quienes recibirán los servicios educativos que ofrece "EL INEA", así como la instalación de círculos de estudio, que les permita desarrollar sus conocimientos en beneficio del Sector Agrario.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
 1. La cobertura del Convenio (delimitación de las Entidades Federativas en donde operará);
 2. Cuantificación de metas;
 3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL INEA");
 4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designados por "LAS PARTES");
 5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio.

El programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de "LAS PARTES"

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

- c) Sistematizar y compartir la información de los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos de **"LA CNC"** que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Entregar de manera coordinada los certificados para los educandos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL INEA"** se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus Delegaciones a los miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos de **"LA CNC"** que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, en las Entidades Federativas que se delimiten en el programa de trabajo que formará parte integrante del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula que precede.
- b) Coordinarse con los Institutos Estatales para la Educación de Adultos, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se adhieran al presente Convenio, en las Entidades Federativas que se delimiten en el programa de trabajo y se firmen los convenios específicos correspondientes con **"LA CNC"**.
- c) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos que ofrece, previa su disponibilidad presupuestal, y en su caso, de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos.
- d) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo a los educandos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.



CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CNC".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA CNC" se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece "EL INEA", entre los que se incluye su sitio web oficial y correspondencia, a fin de favorecer la incorporación de sus miembros, militantes, simpatizantes, trabajadores y familiares de éstos que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Coordinarse con "EL INEA" para que los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, en el ámbito de su competencia y conforme a su normatividad, suscriban los Convenios Específicos correspondientes.
- c) Trabajar conjuntamente con "EL INEA" y sus Delegaciones, y en su caso, con los Institutos Estatales para la Educación de Adultos que se adhieran al presente Convenio, a fin de lograr el objeto de dicho instrumento jurídico.
- d) Dar seguimiento al Convenio a través del Área de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional y de los enlaces designados, en los términos establecidos en el presente convenio y en el programa de trabajo para la operación de este Convenio.

QUINTA. - RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por "EL INEA" a María Susana Scherer Ibarra Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas y María Fernanda Heraldez Ríos Directora de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales con correos electrónicos sscherer@inea.gob.mx y mfheraldez@inea.gob.mx

Por "LA CNC" al Licenciado Adrián Valles Martínez y LCP Rosalinda Muñoz Sánchez del Comité Ejecutivo Nacional, con correo electrónico vamadgo@hotmail.com

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, "LAS PARTES" podrán desarrollar y suscribir Convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. CONVENIOS DE ADHESIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para el caso de la incorporación de los Institutos Estales para la Educación de los Adultos, se deberán firmar Convenios de Adhesión correspondientes entre sus Titulares que participen en la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a "LA CNC" o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación y con el objeto de "EL INEA".
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos relacionados con la evaluación y con el objeto de "EL INEA".
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos relacionados con el objeto de "EL INEA".
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos relacionados con la evaluación y con el objeto de "EL INEA".

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a "LAS PARTES", por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos y derechos correspondientes.

a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar una a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiera a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"LA CNC"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente

confidencial y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los “Datos Personales”) que, en su caso, “**LA CNC**” llegue a proporcionarle a “**EL INEA**” y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la “Ley de Protección de Datos Personales”), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) que lleven a cabo el tratamiento (según se define en la Ley de Protección de Datos Personales) de Datos Personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) de los mencionados Datos Personales; todos estos contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

Con base en lo anterior, cada una de “**LAS PARTES**” asume en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los Datos Personales, derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

“**EL INEA**” deberá adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los Datos Personales que, en su caso, llegue a transferirle “**LA CNC**” y/o aquellos que “**EL INEA**” llegue a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente convenio; evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia o acceso no autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social.

sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto; que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 28 de agosto de 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo, por lo que dichas modificaciones o adiciones obligan a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.
- c) El cumplimiento parcial de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.
- d) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- e) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

Las causas de terminación anticipada, se encuentran señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

En virtud de lo anterior, y para el caso de que se llegará a actualizar alguno de los supuestos enunciados o cualquier otro relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan en darse aviso por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de **"EL INEA"**.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.

Cuando **"LAS PARTES"** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

"LAS PARTES" manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-07-2019

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

POR "EL INEA"

MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CNC"

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TESTIGOS DE HONOR

MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS
DIRECTORA DE DELEGACIONES Y
COORDINACIÓN CON INSTITUTOS
ESTATALES

MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA
DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y
ALIANZAS ESTRATÉGICAS

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS, A.C." REPRESENTADA POR ISMAEL ALFREDO HERÁNDEZ DERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.